

CORNARE	Número de Expediente: 054000411497	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0581-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>26/05/2020</b>	Hora: 14:54:37.74...	Folios: 4

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 131-1198 fechada el 27 de diciembre de 2013, notificada de manera personal el 10 de enero del 2014, la Corporación **OTORGÓ** permiso de vertimientos a la sociedad **DISTRACOM S.A** con NIT N° 811.009.788-8 a través de su representante legal el Señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, para **TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES**, en beneficio del predio identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 017-44170, en el cual funciona la estación de servicios Don Quijote, un lavadero de carros y una tienda, ubicado en el Municipio La Unión, Vereda Vallejuelito, con una vigencia de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

En la precitada Resolución en su **Artículo segundo** se le requirió a la sociedad **DISTRACOM S.A**, para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1594 de 1984. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

#### **Aguas residuales domésticas:**

- *Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y las horas de mayor ocupación de la estación de servicios, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomas los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*
  - ✓ *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)*
  - ✓ *Demanda Química de Oxígeno (DQO), sólidos totales*

- ✓ Sólidos suspendidos
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Grasas y aceites.

### **Aguas residuales industriales:**

- *Presentar la caracterización del sistema de tratamiento industrial (trampa de grasas), con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984. Se debe tomar la muestra en el afluente y efluente del sistema de tratamiento. Tomar los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*
  - ✓ Sólidos suspendidos totales
  - ✓ Sólidos totales
  - ✓ Grasas y aceites
  - ✓ Hidrocarburos totales.

**NOTA: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el link PROGRAMAS-INSTRUMENTOS ECONOMICOS-TASA RETRIBUTIVA-Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.**

*Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, con el fin de que la Corporación acompañe esta actividad (teléfonos 5461616).*

Mediante el oficio con radicado 131-4666 fechado el 28 de junio de 2017, la sociedad allegó información en cumplimiento a las obligaciones con la Resolución 131-1198 fechado el 27 de diciembre de 2013.

Mediante el radicado de solicitud 131-1032 fechado el 4 de febrero de 2019, la sociedad allegó a Cornare el informe anual de caracterización de aguas residuales no domésticas con conformidad con la Resolución 131-1198 fechada el 27 de diciembre del 2013, conforme a su Artículo segundo.

Mediante el radicado de solicitud 131-0266 fechado el 10 de enero de 2020, la sociedad allegó a Cornare el informe anual de caracterización de aguas residuales no domésticas con conformidad con la Resolución 131-1198 fechada el 27 de diciembre del 2013, conforme a su Artículo segundo.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-0687 fechado el 16 de abril de 2020, en el cual se anuncia lo siguiente:

### **“26. CONCLUSIONES:**

*26.1 Con la información allegada por la parte interesada en los radicados números 131-1884 del 7 de mayo del 2015 y 131-4666 del 28 de junio del*

2017, **SE DA CUMPLIMIENTO** a lo requerido en la Resolución 131-1198 del 27 de diciembre del 2017, en el Artículo tercero

26.2 Con la información allegada por la parte interesada en los radicados números 131-1032 del 4 de febrero del 2019 y 131-0266 del 10 de enero del 2020, **SE DA CUMPLIMIENTO** a lo requerido en la Resolución 131-1198 del 27 de diciembre del 2017 en el Artículo segundo en cuanto a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

26.3 Con la información allegada por la parte interesada en los radicados números 131-1032 del 4 de febrero del 2019 y 131-0266 del 10 de enero del 2020, **NO SE DA CUMPLIMIENTO** a lo requerido en la Resolución 131-1198 del 27 de diciembre del 2017 en el Artículo segundo en cuanto a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Ya que la **EDS DON QUIJOTE** de la sociedad **DISTRACOM S.A** identificada con Nit N° 811009788-8 no realizó la caracterización.

26.4 La parte interesada **DEBERÁ** presentar ante Cornare anualmente copia de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, ente otros) soportados con certificados de la empresa recolectora.

26.5 La parte interesada no allegó la evidencia de pago de la tasa retributiva, por lo que deberá presentar dicho documento.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

*Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

*Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, *“Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales”*; y en su capítulo III, *“Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.”*

El Artículo 8 de la precitada Resolución, reza lo siguiente: **PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.** *“Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:*

*PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.”*

El Artículo 11. *Ibíd*em reza: **PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y DERIVADOS).** *“Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir...”*

**ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES.** *“Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales...”*

Decreto 050 de 2018, Artículo 9. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo....”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información allegada por la sociedad **DISTRACOM S.A** con NIT N° 811.009.788-8 a través de su representante legal el Señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176 y/o quien haga sus veces debidamente acreditado, como **CUMPLIMIENTO PARCIAL** a las obligaciones que establece la Resolución 131-1198 fechada el 27 de diciembre de 2013, conforme a su Artículo segundo y tercero, en cuanto a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y demás obligaciones.

**PARÁGRAFO:** Allegué a la Corporación caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, y presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **DISTRACOM S.A** con NIT N° 811.009.788-8, para que en la próxima caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas la presente conforme a la Resolución 0631 de 2015, especialmente en sus Artículos 8, 15 y 11, además para que en estos informes, allegue copia de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividades, soportados con certificados de la empresa recolectora con una periodicidad anual.

**PARÁGRAFO: RECORDAR** a la sociedad **DISTRACOM S.A** que el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales no domésticas, **DEBERÁ OPERAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES**, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, con fundamento en los límites permitidos en la Resolución 0631 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR Y REQUERIR** a la sociedad **DISTRACOM S.A**, que está compelida al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 131-1198 fechada el 27 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que de darse lo contrario podrá ser objeto de proceso sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al Señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO** representante legal de la sociedad **DISTRACOM S.A**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación,

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENTREGAR** copia del Informe técnico No. 131-0687-2020 del 16 de abril de 2020, al interesado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
**Directora Regional Valles de San Nicolás**

**EXPEDIENTE: 054000411497**

*Proceso: Control y Seguimiento  
Fecha: 17/04/2020  
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo  
Revisó: Abogada /Piedad Usuga Zapata  
Técnico: Jhon Alexander Jaramillo Tamayo  
Dependencia: Trámites ambientales*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01